



ESTATUTOS  
DEL  
CENTRO SOCIO- CULTURAL  
“TAIGA”

Guatiza, 31 de enero de 2004



## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.**

#### **Artículo 1.- Denominación**

**De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada CENTRO SOCIOCULTURAL TAIGA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.**

#### **Artículo 2.- Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:  
Fomento de actividades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, medio ambientales y en defensa de la igualdad de genero.

En general todas aquellas fines que desarrollen y potencien la vida socio-cultural de sus socios

#### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

Conferencias, teatros  
Charlas, coloquios, excursiones, cursillos periódicos de actividades culturales y deportivas, etc.  
Actividades didácticas en la naturaleza y mejora del medio natural y cultural.  
Realización de torneos deportivos, en especial de deportes autóctonos.

En general todas aquellas actividades que potencien los fines de la Asociación.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La asociación tendrá el domicilio social en la calle Tanausu, nº 1 de Guatiza, del término municipal de Tegui-se-Lanzarote, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.



## **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación las Islas Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- C) Comisión Revisora
- D) Comisión de Conflictos.

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

**Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 10% del censo total de los socios; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.**

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día**

**Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.**

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a 5% del censo total de los socios.

## Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

**Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.**

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

**Tendrán derecho a voto, todos los socios que se estén al corriente del pago de las cuotas correspondientes a los años anteriores a la fecha de celebración de la votación.**

## Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos sean al menos dos tercios de los asociados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos. Requerirán mayoría absoluta, la mitad mas uno, la disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos validamente adoptados por las Asambleas Generales obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Las votaciones serán en general a mano alzada, excepto para aquellos casos particulares que se prescriban en los presentes Estatutos.

## Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.



**d)** Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia las someta la Junta Directiva

**e)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

**f)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.

**g)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

**h)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

**i)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

**j)** Modificar los Estatutos.

**k)** Acordar la disolución de la Asociación.

**l)** Designar la Comisión Liquidadora.

**m)** Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

**n)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

**ñ)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

**o)** Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva y del 10% del censo total de socios, ha fecha de la presente solicitud de Asamblea.

### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

### **Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

**a)** Ser mayor de edad.

**b)** Estar en pleno uso de los derechos civiles.

**c)** No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten el 25% de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de ocho Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de DOS año/s, pudiendo ser reelegidos.

**Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General, nunca superando los 30 días.**

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.

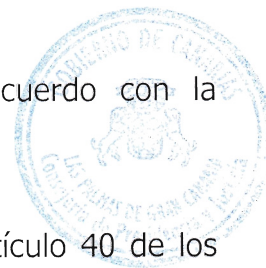


**d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

**e)** Por el transcurso del período de su mandato.

**f)** Por separación acordada por la Asamblea General

**g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.



La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

**a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

**b)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

**c)** Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

**d)** Acordar la celebración de actividades.

**e)** Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

**f)** Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

**g)** Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

**h)** Acordar inicialmente la admisión de socios hasta la ratificación por la Asamblea.

**i)** Fijar las normas de uso de las instalaciones del Centro y las tarifas o cuotas complementarias para su disfrute.

**j)** Decidir sobre la compra y enajenación de bienes, muebles, enseres, material para la realización y desarrollo de las diferentes actividades en relación con los distintos objetivos sociales del Centro Socio Cultural.

**k)** Decidir sobre el personal laboral y asalariado dependiente directamente o indirectamente del Centro, redactando contratos o similares y las normas básicas de su relación con el Centro.

**l)** Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

**m)** En general decidir sobre todo aquello que no este atribuido expresamente a las Asambleas Generales y que vayan encaminadas al logro de los fines sociales del Centro Socio Cultural.

La Junta Directiva tomará acuerdos por mayoría simple de los asistentes en cada sesión validamente constituida y en caso de empate decidirá el voto del presidente. Los acuerdos tomados se llevarán a un libro de Actas y donde se hará constar los

*Handwritten signatures and stamps on the left margin.*

directivos presentes en la reunión, los ausentes, firmando junto al Secretario y el visto bueno del presidente, todos los directivos asistentes.



De cada sesión y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se expone un extracto del Acta en el tablón de Anuncio del Centro.

### **Artículo 19.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

### **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

### **Artículo 21.-Otros órganos de Administración**

#### **A) Secretario**

**Corresponderá al Secretario:**

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

#### **B) Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.





c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

### **C) Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

### **Artículo 22.-La Comisión Revisora:**

La Comisión Revisora se formará y constituirá cuando así lo soliciten formalmente al menos el 10% de los socios del Centro Socio Cultural.

Es un órgano encargado de la supervisar y verificar la gestión de la Junta Directiva. Atenderá las solicitudes de los socios que crean verse afectados por algunas decisiones de los diferentes estamentos del Centro.

Su actuación es por decisión propia o a instancias de la Asamblea General y es ante esta ante quien deberá responder e informar de sus actuaciones.

La comisión revisora no tiene poder ejecutivo sino el de fiscalizar e informar de la Gestión de la Junta Directiva. Podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General si así lo estiman dentro del ámbito de sus competencias.

La comisión revisora estará formada por tres socios con un mínimo de tres años de antigüedad en el Centro Socio Cultural y serán elegidos por la Asamblea General.

No podrán ser miembros de la Comisión revisora:

Los miembros de la Junta Directiva

Ser miembro de la comisión de conflictos

Ser miembro de cualquier otra comisión que se cree en el Centro.

Tener alguna relación laboral, directa o indirecta con el Centro.

Las funciones de la Comisión Revisora terminarán, y por tanto se disolverá, cuando cese o concluya el mandato la Junta Directiva en la que fue elegida.

### **Artículo 23.-Comisión de conflictos:**

La comisión de conflictos es el órgano encargado de dirimir en situaciones conflictivas ante la interpretación y aplicación de las normas y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de Gobierno del Centro.

Sus acuerdos no son ejecutivos, ni vinculantes, pero si son necesarios sus informes ante la Asamblea General, que se será quien en última instancia decidirá sobre el caso que nos atañe.

Estará integrada por tres miembros con un mínimo de antigüedad de tres años como socio en el centro y serán elegidos en la misma sesión de elección de la Junta Directiva, finalizando sus funciones con el cese o renovación de la misma.



Será presidente el que posea mayor edad de los elegidos y su responsabilidad será la de:

Presidir cuantas reuniones por este órgano se convoquen  
Convocar las sesiones de la Comisión de Conflictos.  
Coordinar las actuaciones de la Comisión de Conflictos  
Ostentar la representación de dicho órgano

La condición de miembro de la Comisión de Conflicto es incompatible con:

Ser miembro de la Junta Directiva  
Miembro de la Comisión Revisora  
Ser miembro de cualquier otra comisión que se cree en el Centro  
Ser asalariado o mantener una relación laboral directa o por concurso con el Centro.

Son competencias de la Comisión de Conflictos:

- a) Garantizar los derechos reconocidos en los estatutos a sus socios individualmente o colectivamente, mediante la resolución de recursos establecidos reglamentariamente.
- b) Informar a la Asamblea de los litigios surgidos entre socios, socios y órganos de gobierno del Centro, y órganos de gobierno entre sí.
- c) El emitir informes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos de gobierno del Centro, así como de el socio individual o colectivamente.

Los informes emitidos se harán constar en el libro de actas y se expondrán en el Tablón de anuncio del Centro.

Para que un acuerdo de la Comisión de Conflicto quede validamente constituido, deberán ser convocados con cinco días de antelación por el presidente de dicha comisión, por escrito y con el orden del día reflejado.

Las bajas que pudieran producirse en alguno de sus miembro, serán cubiertas, a través de la elección en Asamblea General Extraordinaria de socios, en el plazo de 30 días de producirse la baja.

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA**

### **Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.



## **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a)** Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b)** Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c)** Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

## **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas, estas se expondrán en el tablón de anuncios del Centro Socio Cultural y en los lugares de pública concurrencia del ámbito local. Las candidaturas presentadas deberán serlo con la firma de cada uno de los candidatos dando su aceptación a la misma.

A cada socio presente en Asamblea se le entregará tantas papeletas como candidaturas se presenten al órgano de gobierno que se pretenda renovar, sin que exista diferencias de cualquier tipo entre las mismas.

Las candidaturas serán elegidas mediante sufragio libre, personal, directo y secreto.

Formarán la Mesa Electoral tres socios independientes de las candidaturas presentadas y que estén presentes en la Asamblea y que esta los ratifique. Será el presidente de la Mesa Electoral el de más edad, asistiéndole los otros dos en las tareas de comprobar la identidad de los votantes y el derecho de los mismos a ejercer su voto.

Podrán estar presentes en la Mesa Electoral un miembro de cada candidatura con el fin de garantizar la correcta ejecución de las votaciones.

Constituida la Mesa Electoral y abierta la votación por el Presidente de la Mesa, se cerrarán las puertas del local donde se desarrolle la votación hasta que el Presidente de la Mesa Electoral comunique a los presentes que queda cerrada la votación y podrán abrirse las puertas.

Cada socio se acercara a la Mesa identificándose ante la misma, tachándole del censo oficial de los socios votantes. Hecho esto el presidente de la Mesa le pedirá la papeleta y la introducirá en la urna que a tal efecto estará depositada en la Mesa.

Terminada la votación el Presidente de la mesa declarará a los presentes el número de personas que han votado y procederá al escrutinio leyendo en voz alta cada una de las papeletas que vaya extrayendo, así como indicando aquellas que son nulas.

Terminado el escrutinio el secretario redactará el acta de la votación, haciendo constar el número de electores, el número de votos obtenidos por cada candidatura. Haciendo constar también cualquier incidencia acaecida durante la votación y alegaciones hechas por las candidaturas.

Terminado todo el proceso el Presidente declarará la candidatura ganadora y entregará el acta al Presidente de la Asamblea, a fin de incluirla en el acta de la sesión. Una copia será expuesta en el Tablón de anuncios del Centro.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Si salvado el plazo no se presenta ninguna candidatura, la Asamblea General propondrá a la asamblea de socios una candidatura que aunque no tenga la aceptación de los propuestos y si la asamblea la ratifica se verán obligados al desempeño de la misma como un deber de socio dentro de lo estipulado en los presentes Estatutos de Régimen General.

Quedan exentos de esta obligación los miembros de los órganos de gobierno salientes salvo que manifiesten su voluntariedad.

Cualquier incidencia durante el proceso electoral, será resuelta por los miembros de la Mesa Electoral en el acto.

### **Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general Extraordinaria que se convocara al efecto por el presidente, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados y dentro de los términos que para la convocatoria de Asambleas de socios están estipulados en los presentes Estatutos.

Los socios que plantean la cuestión de confianza explicarán a la Asamblea los motivos en que basan su petición

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría simple de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general, siguiendo el procedimiento de votación secreta establecido.

Caso de prosperar, la Junta Directiva abrirá inmediatamente un periodo electoral para la elección total de una nueva Junta Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



No cabrá durante el periodo de Gobierno de una Junta Directiva más de una cuestión de confianza por el mismo motivo.



### CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

#### **Artículo 28.- Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

**1º.-** Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

**2º.-** Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

**3º.-** Las personas jurídicas.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión definitiva de los asociados.

#### **Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los asociados pueden ser:

**1.-** Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

**2.-** Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

**3.-** Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

**4.-** Juveniles: Aquellos cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y 18 años de edad. La cuota de este tipo de socios no podrá exceder del 50% de la cuota ordinaria de un socio numerario.

#### **Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores, número y juveniles.**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:





- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- I) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los socios juveniles tienen los siguiente derechos:

- J) Los socios juveniles tienen voz, pero no tienen voto
- K) Poder ser elegidos para cargos de representación dentro de las diferentes secciones de actividades que se desarrollen o promuevan.
- L) Disfrutar de todos los beneficios del Centro Sociocultural, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- M) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas estimen precisas para el mejor funcionamiento del Centro Sociocultural Taiga.

### **Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Mantener y observar buena conducta cívica dentro de las instalaciones del Centro Socio Cultural, así como en los actos que se organicen.

Todos los socios que directamente perciban sueldos o algún tipo de salario con cargo a los fondos sociales del Centro Socio Cultural o tenga relación laboral directa o indirecta estable y continuada, deberá ser aprobado por mayoría de la Junta Directiva, o por mayoría cualificada de los directivos asistentes a dicha Junta y ratificado por la Asamblea.



### **Artículo 33.- Asociados Honorarios**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

### **Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la falta de pago, en los plazos que se establezcan, de las cuotas de se fijan.
- c) Por observar mala conducta cívica en el seno del Centro Socio Cultural o en que aquellos que fuera de su seno competan al mismo o perjudicar gravemente los intereses colectivos del Centro Socio Cultural.
- d) Por incumplimiento deliberado y reiterado de cualquiera de sus deberes
- e) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

### **Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

#### **La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:**

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.



\* La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 37.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.



### **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

**2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.**

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

**2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.**

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

**2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.**

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.





## **Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

## **Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual



acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

### **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

### **Artículo 44.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.



### **Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

### **Artículo 46.- Patrimonio Inicial**

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 30.000 euros.

### **Artículo 47.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 48.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas de los socios, así como la aportación inicial, se fijan en Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades del Centro Socio Cultural.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

### **Artículo 49.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere al menos dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios.

## **Artículo 50.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.



## **CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 51.- Causas**

#### **La Asociación puede disolverse:**

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por lo que se necesitara al menos dos tercios de los votos de los socios asistentes o representados, con derecho a voto.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Una vez resuelta la liquidación de la sociedad, se donará a una entidad de carácter benéfico, a otro Centro Socio Cultural o entidad con fines análogos, pudiendo establecerse por la Asamblea una institución concreta u otro criterio.

### **Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

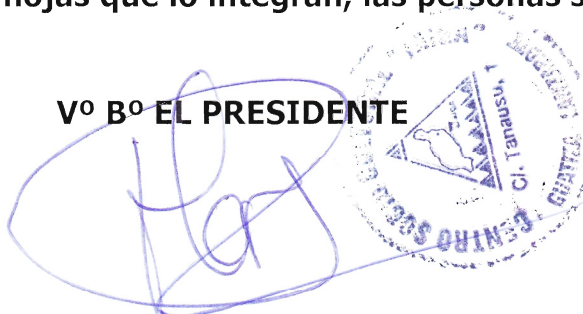
Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.


## **DISPOSICION FINAL**

**Los presentes Estatutos aprobados el día 31 de enero de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:**

**Vº Bº EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**



Visados, en virtud de modificación  
aprobada, a tenor de lo previsto  
en la Ley Orgánica 1/2002, de 22  
de Marzo, por Resolución de.....NOV. 2004  
de.....de.....



Las Palmas, .....de.....de 200...

1<sup>o</sup> NOV. 2004

*[Faint, illegible text]*